



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
LA COMPANIA DENOMINADA
ESTRID S. A. ESTRIDSA.-
CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000
CAPITAL AUTORIZADO: 10'000.000

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro ante mí Doctor Alberto Bobadilla Bodero Abogado y Notario Titular Cuarto de este Cantón, comparecen por sus propios derechos: el señor ALBERTO PINCAY MORLA, casado, Licenciado en Ciencias Sociales y Políticas; y, la señorita GLADYS VELOZ PEREZ, soltera, estudiante.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron la minuta y los documentos que son del tenor siguiente: SENOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

anónima que se denominará ESTRID S. A. ESTRIDSA
los señores ALBERTO PINCAY MORLA; y, GLADYS
VELOZ PEREZ, ambos por sus propios derechos.-

CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION Y ESTATUTOS.-

La compañía que se constituye mediante este
contrato se registrará por las disposiciones de la
Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo
Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los
Estatutos Sociales que se explican a continuación:

**ESTATUTO DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA ESTRID S.
A. ESTRIDSA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD
DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-**

Constitúyase en esta ciudad, la compañía que se
denominará **ESTRID S. A. ESTRIDSA** la misma que se registrará
por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto
y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO**

SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto
dedicarse a la importación, exportación,
comercialización y fabricación de toda clase de
juguetes y juegos infantiles, así como a la
fabricación, venta e importación de acoples,
mangueras y conexiones para maquinaria y más
equipos mecánicos; también se dedicará a la
fabricación, venta y reparación de toda clase de
vehículos automotores sean para el turismo,
industria, agricultura, uso rentable o particular;
a la importación, compra, distribución y
comercialización de toda clase de equipos, repuestos



y accesorios aplicables o utilizables cualquier tipo de automotores y sus accesorios. Así mismo se dedicará a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; igualmente se dedicará a la elaboración, venta, distribución y comercialización de toda clase de combustibles; a la reproducción de toda clase de documentos, a la compraventa o importación de máquinas impresoras, troqueladoras, fotocopadoras, tintas, accesorios y repuestos para las mismas; importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (Ejemplo: pulpa, tinta) pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; se dedicará a brindar asesoramiento técnico-administrativo o profesional a toda clase de empresas, contratando para cada caso, al personal calificado; también se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación y consignación de ropas, prendas de vestir y de la indumentaria nueva o usada, pieles, fibras, tejidos, hilados, calzado y las materias primas que las componen; compraventa, corretaje, administración, permuta, representación, explotación y anticresis de bienes inmuebles pudiendo dedicarse a actividades mineras previa autorización de la autoridad

Alberto Bobadilla Bodeza
Notario Cuarto de Guayaquil

competente. Se dedicará a la producción, comercialización, compraventa, importación y exportación de productos agrícolas; a la importación, compraventa y exportación de productos industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil; importación y exportación de maquinarias industriales y agrícolas; así mismo, a importar y exportar, producir y vender toda clase de productos agropecuarios, artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación o reparación de aeronaves, sus motores, equipos y accesorios, instrumentos o partes. También se dedicará a la fabricación, importación, compra, venta, distribución o reparación de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos de cualquier naturaleza, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos para el deporte en cualquier disciplina, artículos de juguetería o librería, equipos o bienes de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios dedicados a cualquier empresa científica, técnica o profesional, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas. Compraventa por mayor y menor, permuta, distribución, consignación u obtención de productos químicos, materia radioactiva,



productos farmacéuticos elaborados, materia prima compuestos. También se dedicará a la comercialización elaboración o exportación de pinturas, obras de arte, barnices, lacas o acrílicos, productos de hierro y acero u otro metal de permitida explotación, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería sus partes y accesorios. La Compañía también se podrá dedicar a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, contable, económico, industrial, biológico, inmobiliario y financiero; investigaciones de mercadeo y de comercialización interna, contratando para cualquier caso, profesionales calificados y autorizados. También se dedicará a la selección y prestación de personal, venta y servicios en las ramas de computación, asesoría y procesamiento de datos. Instalación, organización y administración de supermercados, importando, exportando o produciendo insumos afines con esa actividad o negocio. También se dedicará a la compra, venta, implementación, arrendamiento, decoración, explotación y anticresis de toda clase de inmuebles ya sean destinados a la industria, comercio, vivienda, agricultura, acuicultura, hospitales, talleres, cines, centros de diversión o deportivos. Se podrá dedicar a la obtención de productos agrícolas no tradicionales y/o comercializarlos nacional o internacionalmente y

Dr. Alberto Bobadilla Bogota
Notario Cuarto de Guayaquil

dedicarse a actividades afines a dicha rama. Podrá dedicarse a la explotación agrícola tradicional o no tradicional en todas sus fases, al desarrollo y explotación de molinos, piladoras, plantas industriales, haciendas, talleres y almacenes. Así mismo podrá importar ganado u otros mamíferos o no mamíferos y productos para la agricultura y ganadería, pudiendo dedicarse a faena de cualquier tipo de ganado e industrializar los productos que se obtengan de dicha actividad o de su crianza.- Podrá adquirir o comercializar cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, criaderos, precriaderos, piscinas o cualquier medio de crianza para dichas especies, importación, exportación y comercialización de ellas. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies relacionados con esa actividad, en los mercados internos y externos. Se dedicará también al obtenimiento, comercialización, distribución, importación o exportación de materia activa o compuestos para la rama veterinaria, humana, profiláctica o curativa. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros,



instalar plantas industriales para envasamiento o cualquier otra forma comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representación de personas naturales o jurídicas; cuenta correntista mercantil, fideicomitente o fideicomisario mercantil o depositario mercantil. También se dedicará a la fundación de compañías con objeto social similar, compraventa o permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas u otras especies de compañías.- Podrá participar en fondos de inversión como depositante y con arreglo a la Ley de Mercado de Valores.- También se dedicará a la construcción o venta de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios; así mismo la Compañía se dedicará a la construcción de carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos; podrá importar, comprar o vender maquinarias livianas y pesadas para la construcción. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos

Dr. Alberto Bobadilla Bodeza
Notario Cuarto de Guayaquil

de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos; realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, de cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalajes y guardamuebles, comercialización, industrialización, exportación e importación de materia prima y productos elaborados relacionados a la industria fonográfica en todas sus fases. Podrá dedicarse a prestar servicios portuarios especializados en el manejo de carga en cualquier puerto del país, ejecutando por su personal y/o por cuenta de terceros, labores de embargue, desembarque, estiba, desestiba, recepción, despacho, almacenamiento o transporte de carga, sea esta al granel, sólida o líquida, en bultos movilizadores mecánicamente, en contenedores, furgones, sea carga de importación, exportación o de tránsito nacional o internacional. Prestar servicio de almacenamiento en los puertos del país. Dar servicio de control de tráfico marítimo, practicaaje o pilotaje, remolque, tarja, amarre y desamarre de naves, dragado de las vías de agua, balizamiento e inspecciones de carga. Está facultada también para alquilar o adquirir equipos que se usen en actividades de puertos marítimos.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan

certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es

indivisible y da derecho a voto en las Juntas Generales en proporción a su valor pagado, en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán

en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también las transferencias de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los Accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO**

UNDECIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas en proporción a sus acciones.- **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendimiento la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en



el artículo doscientos treinta y dos de la
Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO,**

**ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y DE LOS
COMISARIOS DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta
General de Accionistas que constituye su
órgano supremo y sus resoluciones obligan a
todos sus Accionistas; la administración
de la Compañía se ejecutará a través del
Presidente, el Gerente General y el Directorio
cuando se organizare, con las atribuciones que
les confieren las Leyes y el presente Estatuto.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la
componen los Accionistas legalmente convocados y
reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta

General se reunirá ordinariamente una vez al
año dentro de los tres meses posteriores a la
finalización del ejercicio económico de la Compañía,
previa convocatoria efectuada por el Presidente o
Gerente General a los Accionistas, por la prensa
en uno de los periódicos de mayor circulación en
el domicilio principal de la Compañía, con ocho días
de anticipación por lo menos, al fijado para la
reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar,
día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO**

SEXTO.- La Junta General se reunirá
extraordinariamente en cualquier tiempo, previa
convocatoria del Presidente o del Gerente General, por

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

su iniciativa o a pedido de un número de Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias extraordinarias deberán ser hechas en la misma forma de las ordinarias.- **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de una primera convocatoria, la concurrencia de un número de Accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de Accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los

Accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.- No podrán actuar como representantes de los Accionistas los administradores, los comisarios de la Compañía o los miembros del Directorio.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas

Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores o Directorio y de los Comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de



los Accionistas y por último se efectúan las elecciones si es que corresponde hacerlas en este período según los Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o los Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General o Secretario Ad-Hoc como secretario, redacte un acta de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General, serán firmadas por el Presidente y Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad

Dr. Alberto Bobadilla Bodola
Notario Cuarto de Guayaquil

con el respectivo Reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la

Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de ésta en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, en que se deberá resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- a) Elegir al Presidente y Gerente General, quienes durarán cinco



años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo o no, accionistas de la compañía y ser reelegidos indefinidamente.- b) Elegir uno o más Comisarios de la Compañía quienes durarán dos años en sus funciones.- c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente.- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- e) Acordar el aumento del capital suscrito y pagado o la disminución del capital suscrito de la Compañía.- f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier tipo de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía.- g) Acordar la disolución y liquidación de la Compañía antes del plazo señalado o prorrogarlo en su caso, de conformidad con la Ley.- h) Elegir al liquidador principal y suplente de la sociedad.- i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes Estatutos.- j) Nombrar cuando la Compañía lo requiera un Directorio, compuesto de cinco miembros incluido el Presidente de la Compañía quien lo presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el presente estatuto.- k) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LA

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

REPRESENTACION LEGAL Y DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPANIA.- El Presidente y el

Gerente General tendrán las siguientes atribuciones:

- RL
- a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos.- c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos.- d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles.- e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil y comercial que obligue a la Compañía.- f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley.- g) Constituir Mandatarios Generales y Especiales, previa autorización de la Junta General, en el primer caso.- h) Dirigir las labores del personal y dictar los reglamentos pertinentes.- i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- j) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias.- k) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros



y el proyecto de reparto de utilidades.-

Convocar a la Junta General de Accionistas.- 11)

Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: OTRAS**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- A más

de las atribuciones mencionadas en el artículo

anterior, el Presidente de la Compañía tendrá las

siguientes atribuciones: a) Suscribir conjuntamente

con el Gerente General los títulos de acciones

de la Compañía.- b) Convocar a Junta General

de Accionistas.- c) Cumplir y hacer cumplir las

resoluciones de la Junta General; y, d) Las

demás atribuciones y deberes que le determine el

Gerente General de la Compañía o la Junta

General de la misma. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**

En los casos de falta, ausencia o impedimento

para actuar del Presidente, será subrogado por el

Gerente General; en caso de ausencia del Gerente

General, podrá ser subrogado por el Presidente.-

ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Las

atribuciones y deberes del o los comisarios, serán

las mencionadas y enumeradas en el artículo

trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.-

CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO TRIGESIMO

PRIMERO.- El Directorio se integrará cuando así lo

resuelva la Junta General de Accionistas, de

conformidad con lo establecido en el literal "j"

del Artículo Vigésimo Sexto del presente Estatuto

Dr. Alberto Bobadilla Bobado
Notario Cuarto de Guayaquil

y estará integrado por cinco vocales, dos de los cuáles serán el Presidente y el Gerente General de la Compañía, elegidos por la Junta General de accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser director no se requiere ser accionista de la Compañía.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El Directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía y, en ausencia de éste por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio.- Actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y, extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General por sí o por lo menos a petición de dos Directores.- Sus atribuciones serán tomar aquellas desiciones que encaminen al mejor y más eficiente desarrollo de la Compañía para que pueda ésta cumplir con su objeto social y que no sean competencia de la Junta General.- Para su instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados a mayoría simple y constatarán en actas suscritas por el Presidente y Secretario del Directorio.- Cada Director tendrá derecho a un voto y quien preside la reunión tendrá derecho a voto dirimente.-

CAPITULO QUINTO: DISOLUCION.- ARTICULO TRIGESIMO



Banco de Machala
El Oro es nuestro respaldo



#94-010

Guayaquil, mayo 2 de 1994

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en Cuenta de Integración de Capital de la Compañía ESTRID S.A. - ESTRIDSA, cuyo capital suscrito asciende a la cantidad de CINCO MILLONES 00/100 SUCRES (S/.5'000.000,00), habiéndose pagado el 25% de dicho monto según detalle.

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
ALBERTO PINCAY MORLA	S/.1'247.500,00
GLADYS VELOZ PEREZ	2.500,00
TOTAL.....	S/.1'250.000,00 =====

En consecuencia, el total de la aportación es de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES (S/.1'250.000,00), suma que será devuelta una vez constituida la compañía, a los administradores de la misma, que hubiesen sido designados después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la anteriormente mencionada compañía se encuentra debidamente constituida, y previa presentación del nombramiento de Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente,

por BANCO DE MACHALA

FIRMA AUTORIZADA

Dr. Alberto Bobadilla Bobadilla
Notario Cuarto de Guayaquil

CUARTO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías y estará a cargo del Gerente General, hasta que la Junta General elija liquidador.- **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** Dentro del límite del capital autorizado de la Compañía, los Accionistas han suscrito y pagado lo siguiente: el señor Licenciado **ALBERTO PINCAY MORLA** ha suscrito **CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES** ordinarias y nominativas de **DIEZ MIL SUCRES** cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor; y, la señorita **GLADYS VELOZ PEREZ** ha suscrito **UNA ACCION** ordinaria y nominativa de **DIEZ MIL SUCRES** y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta.- Así consta del

Certificado Bancario que se agrega al Instrumento Público. Los accionistas pagarán en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías el setenta y cinco por ciento del valor que resta de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años.- **CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACION.-**

Queda expresamente autorizado el señor **Abogado Alberto Pincay Paz,** para realizar todas las diligencias legales y administrativas, a fin de obtener la aprobación y Registro de esta Compañía.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente Escritura.-

H
Dr. Alberto Bobadilla Bodeza
 Notario Cuarto de Guayaquil

(Firmado ilegible) Alberto Pincay Paz Abogado.
Registro cuatrocientos.- Hasta aquí la minuta,
queda elevada a Escritura Pública.- Quedan
agregados los documentos habilitantes y
el respectivo certificado de Cuenta de
Integración de Capital extendido por el
Banco.- Leída que fue esta Escritura,
en alta voz a los comparecientes, por
mí el Notario, éstos la ratifican y
aprueban en todas sus partes firmando
conmigo en unidad de acto.

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Lcdo. Alberto Pincay Morla

C. C. 0909289522

C. V. 384-158

MD14-F15-F3-20

Srta. Gladys Veloz Pérez

C. C. 060253327-5

C. V. EXENTA

El Notario
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO EN
GUAYAQUIL, A LOS TRES DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y CUATRO.



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

RAZON: EL DOCTOR ALBERTO BOBADILLA BODERO, NOTARIO CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES DE QUE SE ENCUENTRA INVESTIDO, DA FE: DE QUE SE HA TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DEL 2 DE MAYO DE 1994 DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION No. 94-2-1-1-0002033 DICTADA POR EL SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL, DE QUE HA SIDO APROBADO LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA ESTRID S. A. ESTRIDSA, CONFORME AL CONTENIDO DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE ANTECEDE

GUAYAQUIL, MAYO 31 DE 1994



*Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil*

Certifico que con fecha de hoy, y:

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 94 - 2 - 1 - 1 - 0002033, dictada el 30 de Mayo de 1.994, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada ESTRID S. A. ESTRIDSA, de fojas 14.017 a 14.038, número 1.760 del Registro Mercantil, Libro de Inscripciones y anotada bajo el número 15.020 del Repertorio.- Guayaquil, dos de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten signature]

AB. NÉSCOR MIGUEL ALCIVAR ANGRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

tifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 711, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, dos de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del CANTÓN Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de la Pequeña Industrias del Guayas, correspondiente a la compañía ESTRID S. A. ESTRIDSA.- Guayaquil, dos de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del CANTÓN Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000022

SC-DA-SG 0005795

Guayaquil, 14 JUN 1989

Señor

GERENTE DEL BANCO DE MACHALA
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **ESTRID S.A. ESTRIDSA!**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

edp.